

NUM-CONSULTA: V0009 -14

ÓRGANO: SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Y DEL PATRIMONIO

FECHA DE SALIDA: 7/11/2014

NORMATIVA:

Artículo 8.Tres del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, aprobado por Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio.

DESCRIPCIÓN-HECHOS

Los consultantes concedieron a su hijo en 2006 un préstamo de 100.000 euros destinados a la adquisición de su primera vivienda habitual. En la actualidad, el saldo pendiente de amortizar asciende a 82.000 euros. Los consultantes desean donar a su hijo la cantidad de 60.000 euros para que éste proceda a la amortización del préstamo que tiene pendiente de pagar a los ahora donantes.

CUESTIÓN FORMULADA

Plantean si, dado que la cantidad donada va a destinarse a la amortización de un préstamo concedido para la compra de la primera vivienda habitual, y considerando que el donatario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8.Tres del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, aprobado por Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, dicha donación gozaría de la reducción del 95% prevista en el mencionado artículo.

CONTESTACIÓN COMPLETA

En virtud de las competencias atribuidas por el apartado 2.3 del artículo 5 del Decreto 101/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, este centro directivo informa lo siguiente:

Normativa:

Artículo 8.Tres del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado* (en adelante TRTCG), aprobado por *Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio*.

Tres. Reducción por la adquisición de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia.

En las donaciones a hijos y descendientes de dinero destinado a la adquisición de su vivienda habitual se aplicará una reducción del 95% de la base imponible del impuesto, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La persona donataria deberá ser menor de 35 años o mujer víctima de violencia de género. En el primer caso debe tratarse de la adquisición de su primera vivienda habitual. En el segundo, no debe ser titular de otra vivienda.

b) El importe de la donación no podrá sobrepasar los 60.000 euros. Este límite es único y se aplica tanto en el caso de una sola donación como en el caso de donaciones sucesivas, siempre que se otorgasen a favor de la misma persona donataria, provengan de uno o de distintos ascendientes. En caso de que el importe de la donación o donaciones a que se refiere este artículo sobrepasase esta cantidad, no habrá derecho a reducción alguna.

c) La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha del devengo de la primera donación, no podrá ser superior a 30.000 euros.

d) La donación ha de formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la vivienda habitual de la

persona donataria. En caso de los menores de 35 años habrá de constar también que se trata de su primera vivienda habitual. Esta declaración de voluntad habrá de ser simultánea a la donación.

e) La persona donataria deberá adquirir una vivienda ubicada en Galicia en los seis meses siguientes a la donación. En caso de haber varias donaciones, el plazo se computará desde la fecha de la primera donación. La reducción no se aplicará a donaciones de dinero posteriores a la compra de la vivienda, salvo en los supuestos de adquisición con precio aplazado o financiación ajena, siempre que se acredite que el importe del dinero donado se destina al pago del precio pendiente o a la cancelación total o parcial del crédito, con el plazo, límites y requisitos establecidos en los apartados anteriores, salvo en la forma de computar el plazo de seis meses, que se hará para cada donación.

f) La acreditación de la situación de violencia de género se hará según lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

Respuesta:

El artículo 8.Tres del TRTCG establece una reducción del 95% de la base imponible para las adquisiciones lucrativas *inter vivos* obtenidas mediante donaciones a favor de hijos y descendientes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mencionado precepto legal.

Los consultantes se limitan a indicar que el donatario cumple con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 8 del Decreto legislativo 1/2011 de 23 de julio, esto es, los relativos a la edad y a la cuantía de la suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a efectos del IRPF del donatario, correspondiente al último periodo impositivo.

Respecto al resto de los requisitos, manifiestan que la cuantía del dinero donado ascenderá a 60.000 euros y se destinará a la amortización parcial del crédito obtenido

para la financiación de la que es su primera vivienda habitual, sin embargo, nada dicen sobre si dicho negocio se formalizará en escritura pública.

Por lo tanto, en aplicación del citado artículo 8.Tres del TRTCG, tratándose de la donación de 60.000 euros a favor de un descendiente destinados a la cancelación parcial del préstamo obtenido para adquirir la primera vivienda habitual del donatario, será de aplicación la reducción del 95% de la base imponible del impuesto siempre que se cumplan todos los requisitos establecidos en el citado precepto. Tal y como señala el artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, *en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo*, recayendo en el contribuyente la carga de la prueba de su cumplimiento.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria*.